



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 44

Miércoles 21 de Febrero

: FRANQUEO :
CONCERTADO

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Celebrándose en Madrid los días 23 al 28 del mes actual, las reuniones del pleno del Colegio Central del Secretariado Local, con objeto de fijar las aspiraciones mínimas del Cuerpo, con motivo de la nueva Ley Municipal y del proyecto de Estatuto de Funcionarios de la Administración Local, se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, den a sus Secretarios cuantas facilidades necesiten, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio, para que puedan asistir a las sesiones del Colegio Central.

Cáceres, 21 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil.—M. Ferrero Pardo.

734

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para que por los señores alcaldes de esta provincia se remitiera a esta Sección la existencia de trigos, cantidad necesaria para el consumo y sobrante o déficit de dicho cereal hasta la próxima recolección, sin que hasta la fecha lo hayan verificado los que a continuación se relacionan, todo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ramo, de fecha 17 de Enero último, publicada en la «Gaceta» del día 18 y en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 19 del mismo mes, reiterado en el de 15 del mes actual, en el que se daban instrucciones para cumplimentarlo, he acordado ordenar a todos los señores alcaldes de esta provincia que se relacionan que, si transcurrido el nuevo e imprologable plazo de cinco días, no tiene entrada en esta Sección expresado servicio, procederé a imponerles la multa de 500 pesetas a cada uno, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que por desobediencia a mis órdenes hubiera lugar.

Pueblos que se citan
Abadía, Aceituna, Aldeacente-

nera, Aldehuela del Jerte, Alia, Arco, Baños de Montemayor, Barrado, Benquerencia, Berrocalejo, Cabañas del Castillo, Cabeza-bellosa, Cabezuela del Valle, Cadalso, Caminomorisco, Campo-Lugar, Casar de Cáceres, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas de San Bernardo, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cercillo, Cerezo, Collado, Eljas, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Gargantilla, Garvín, Gata, Granadilla, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herrera de Alcántara, Hinojal, Holguera, Huélaga, Ibarbueno, Jarandilla, Jurilla, Jerte, Ladrillar, Losar de la Vera, Marchagaz, Millanes, Moledas, Montánchez, Montehermoso. Navaconcejo, Navezvelas, Nuñomoral, Palomero, Peraleda de San Román, Pescueza, Pesga La, Pinofranqueado, Piornal, Pozuelo de Zarzón, Riolobos, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Segura de Toro, Serradilla, Talavera la Vieja, Tejeda del Tiétar, Toril, Tornavacas, Torviscoso, Torre de Santa María, Torremenga, Torreorgaz, Trevejo, Valdastillas, Valdefuentes Valdehúncar, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villamiel.

Pueblos que remitieron el servicio mal cumplimentado, el cual les fué devuelto

Acebo, Ahigal, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Cañamero, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Descargamaria, La Garganta, Garganta la Olla, Hernán Pérez, Jaraicejo, Miajadas, Pasarón, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, Robledollano, Romangordo, Torrecillas de los Angeles, Torremocha, Villa del Rey, Villamesias, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zorita, Cachorrilla, Moraleja y Herreruela.

Encasillado al que han de ajustarse para cumplir el servicio

1.º Cantidad de trigo en poder de agricultores; quintales métricos.

2.º Cantidad de trigo en poder de simples tenedores; quintales métricos.

3.º Cantidad de trigos y harinas en poder de fabricantes.

4.º Total de estas tres cantidades anteriores.

5.º Cantidad necesaria para consumo de la localidad, hasta la próxima recolección; quintales métricos.

6.º Cantidad sobrante o déficit hasta la próxima recolección en quintales métricos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su más exacta y rápido cumplimiento.

Cáceres, 20 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

737

Jefatura Provincial de Reforma Agraria

Con el fin de evitar dilaciones y ahorrar trámites en lo que se refiere a las normas que deberán seguirse para la aplicación del artículo 3.º de la Ley del Ministerio de Agricultura, fecha 16 del mes corriente, sobre intensificación de cultivos en la Región Extremeña, esta Jefatura Provincial hace constar:

1.º Que las denuncias que se hagan sobre fincas o porciones de fincas consideradas, incluidas en el apartado 7.º de la Base 5.ª de la Ley Agraria, deberán dirigirse a la Alcaldía del Municipio en cuyo término radiquen las mismas.

2.º Estas denuncias deberán hacerse por los yunteros necesitados faltos de tierra que labrar, y a los que en su consecuencia alcanza la grave crisis de trabajo existente, fuera de todo partidismo y matiz político de las Asociaciones a que puedan pertenecer.

3.º Una vez en poder del Ayuntamiento que corresponda las denuncias mencionadas, procede el que por el mismo se curse copia a todas las Asociaciones Agrícolas del término, para que en un plazo prudente que se las marque, informen debidamente sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia hecha, bien entendido que pasado dicho plazo, se considerará este trámite como di-

ligenciado en sentido favorable a la petición hecha.

4.º La denuncia o denuncias así recibidas, acompañada de los informes emitidos y del que a su vez debe dar el Ayuntamiento, deberán remitirse a esta Jefatura Provincial, para que por sus técnicos se proceda inmediatamente a visitar las fincas, comprobar los hechos denunciados y emitir el dictamen reglamentario marcado por la Ley para que pueda procederse a la ocupación temporal de las mismas, si así fuera acordado.

Cáceres, 20 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, Felipe de la Fuente.

733

ELECTRO - HARINERA

DE
TALAVAN

Tarifas que actualmente están en vigor con carácter general.

Servicio por contador

Consumo hasta tres kilovatios al mes, dos pesetas y cuarenta céntimos kilovatio.

Consumo hasta seis kilovatios al mes, una peseta y sesenta céntimos kilovatio.

Consumo de seis kilovatios en adelante, una peseta y veinte céntimos kilovatio.

Consumo a tanto alzado

Por una lámpara de diez bujías, tres pesetas y veinte céntimos.

Por una lámpara de diecisésis bujías, cuatro pesetas y veintiocho céntimos.

Para mayor intensidad, precios convencionales.

Sobre estos precios, se cobra al consumidor, los impuestos reglamentarios.

Talaván a 8 de Febrero de 1934.—C. Ortiz.

(30=12 ptas.) 699

BOLETIN OFICIAL
Biblioteca Municipal
partido 121

Electroharinera "La Española"

B R O Z A S

Tarifa de precios que tiene en vigor esta Fábrica, de la que es propietario Ciriaco Rodríguez Ortiz, lo que se hace público a tenor de lo que preceptúa el artículo ochenta y tres del Reglamento de cinco de Diciembre pasado:

Abono a tanto alzado

Por cada lámpara de diez bujías, tres pesetas setenta céntimos mensuales.

Por cada lámpara de dieciséis bujías, cinco pesetas mensuales.

Por cada lámpara de veinticinco bujías, seis pesetas setenta y cinco céntimos mensuales.

Por cada lámpara de cincuenta bujías, diez pesetas mensuales.

Abono por contador

Hasta un kilovatio de consumo al mes, a razón de cuatro pesetas treinta céntimos.

Hasta dos kilovatios de consumo al mes, a razón de dos pesetas veinticinco céntimos.

Hasta tres kilovatios de consumo al mes, a razón de una peseta setenta céntimos.

Hasta cuatro kilovatios de consumo al mes, a razón de una peseta cincuenta céntimos.

Hasta cinco kilovatios de consumo al mes, a razón una peseta treinta y cinco céntimos.

Hasta seis kilovatios de consumo al mes, a razón de una peseta veinte céntimos.

Hasta siete kilovatios de consumo al mes, a razón de una peseta diez céntimos.

De ocho kilovatios de consumo al mes, en adelante, a razón de una peseta.

Toda clase de impuestos a cargo del abonado.

Brozas y Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ciriaco Rodríguez.

(52=20'80 ptas.)

709

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde comisionado oficial para confeccionar el repartimiento general del año 1933 del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el correspondiente al año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles; durante el plazo de exposición y tres días después, admitiré las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, o por quienes los representen con poder bastante.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Por lo que se refiere a los hacendados forasteros, a los efectos de modificación, se consigna el nombre, residencia y cuota asignada en el reparto, según sus utilidades estimadas.

Nombres, residencia y cuota asignada

(Conclusión)

Don Hipólito Luis, de Torre de Don Miguel, 0'10 pesetas.

Don Isidro Miñas, de idem, 0'10 idem.

Doña Justa Sampedro, de idem, 0'07 idem.

Don Justo Sánchez, de idem, 0'10 idem.

Don Juan Camino, de idem, 0'10 idem.

Don José Pérez, de idem, 0'10 idem.

Don Juan Rodríguez, de idem, 0'10 idem.

Don Jacinto Pérez, de idem, 0'10 idem.

Don Lorenzo González, de 0'10 idem.

Don Miguel Simón, de idem, 0'10 idem.

Don Mateo Pérez, de idem, 0'10 idem.

Don Marcelino Domínguez, de idem, 0'10 idem.

Don Melitón Fernández, de idem, 0'10 idem.

Don Mateo Fernández, de idem, 0'10 idem.

Don Olegario Asensio, de idem, 0'10 idem.

Don Pablo Hernández, de idem, 0'10 idem.

Don Perfecto Casado, de idem, 0'07 idem.

Don Pablo Domínguez, de idem, 0'10 idem.

Don Pedro Camisón, de idem, 0'68 idem.

Don Ricardo López, de idem, 0'10 idem.

Don Salustiano Asensio, de idem, 0'10 idem.

Don Silvestre Fabián, de idem, 0'10 idem.

Don Teodoro Catin, de idem, 0'07 idem.

Don Toribio Herrero, de idem, 0'07 idem.

Don Teodoro Gómez, de idem, 0'07 idem.

Don Víctor Alejandro, de idem, 0'10 idem.

Don Antonio Mateos, de Villa nueva la Sierra, 0'30 idem.

Don Angel Corchero, de idem, 10'75 idem.

Doña Calixta de Asunción, de idem, 4'40 idem.

Don Domingo Rodríguez, de idem, 0'72 idem.

Don Dimas Rubio, de idem, 2'34 idem.

Doña Felisa Sánchez, de idem, 38'30 idem.

Don Feliciano Sánchez, de idem, 0'30 idem.

Don Fabián Gordo, de idem, 4'55 idem.

Don Francisco Tobar, de idem, 0'63 idem.

Don Francisco Martín, de idem, 0'41 idem.

Don Francisco Castillo, de idem, 1'95 idem.

Don Gregorio Corchero, de idem, 0'22 idem.

Don Guillermo Simón, de idem, 3'47 idem.

Doña Irene M. Aparicio, de idem, 37'25 idem.

Doña Isabel Ángel, de idem, 2'75 idem.

Doña Isabel Gordo, de idem, 3'25 idem.

Don Juan B. Corchero, de idem, 15'22 idem.

Don José Gordo Rubio, de idem, 1'15 idem.

Don Jacinto Sánchez, de idem, 4'70 idem.

Don José Rubio Manchado, de idem 4'49 idem.

Don José María Corchero, de idem, 3'70 idem.

Don Lucio Martín, de idem, 2'15 idem.

Don Leoncio Moreno, de idem, 0'62 idem.

Don Marcelino Martín, de idem, 0'22 idem.

Don Manuel Domínguez, de idem, 0'20 idem.

Don Manuel Gonzalo, de idem, 3'75 idem.

Don Modesto Durán, de idem, 12'74 idem.

Don Marceliano Alonso, de idem, 0'47 idem.

Don Nicolás Luis, de idem, 0'18 idem.

Doña Petra Corchero, de idem, 1'93 idem.

Don Rafael Corchero, de idem, 0'72 idem.

Don Román Corchero, de idem, 2'45 idem.

Don Raimundo Barroso, de idem, 2'35 idem.

Doña Teresa Mateos, de idem, 0'22 idem.

Don Wenceslao Sánchez, de idem, 4'85 idem.

Doña Andrea Sánchez, de Villa del Campo, 1'63 idem.

Don Esteban Domínguez, de idem, 0'50 idem.

Doña Genoveva Domínguez, de idem, 0'43 idem.

Doña Margarita Hernández, de idem, 1'40 idem.

Don Martín Gil Miguel, de idem, 6'80 idem.

Don Felipe Gordo, de idem, 44'21 idem.

Doña María Cristina Gordo, de Pozuelo de Zarzón, 87'25 pesetas.

Don Sebastián Tello, de Torrecilla, 2'35 pesetas.

Don Antero Rodríguez, de Villanueva, 25'90 pesetas.

Herederos de Nicasio Santibáñez, de Torrejoncillo, 0'89 pesetas.

Don Felipe Simón, de idem, 1'50 idem.

Doña Simeón Tello, de Torrecilla, 0'26 pesetas.

Doña Tomás Domínguez, de idem, 0'75 idem.

Doña Juan José Gordo Gil, de idem, 6'24 idem.

Doña Nicolás González, de idem, 1'82 idem.

Doña Antonio Martín, de idem, 0'20 idem.

Doña Lucía Martín, de Villa-nueva, 1'20 pesetas.

Doña Domingo Rodríguez, de idem, 0'75 idem.

Doña Máxima Sánchez, de idem, 0'75 idem.

Hernán Pérez, 25 de Enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Gordo.

663

TORREMOCHA

Edicto

Don Francisco Vega Calles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torremocha.

Hago saber: Que en sesión de 30 de Enero último, ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto para el año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente, a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, afin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la Provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del mencionado reglamento.

Dado en Torremocha a 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Vega.

665

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Bernardo Chamorro García, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Victoriano Gutiérrez Ca-viño.

Doña Eudosia Gregorio Ar-guindey.

Don Faustino Garrón Arroyo.

Don Emiliiano Sanz Rubio.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Juan Garrido Chamorro.

Don Nicomedes Chorro Gon-zález.

Don Sebastián González Ga-rrido.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia Parroquial, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Oliva de Plasencia a 14 de Febrero de 1934.—Bernardo Cha-morro.

662

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Cáceres

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.^o del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	--	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES

231	García Pedrazo, Antonio	66	66	P. Villa, 4	Caminero	Cabeza de familia.
232	García Quintana, Juan Antonio	30	30	Sol	Idem.	Idem.
233	García Silva, Diego	32	32	Cruz, 41	Albañil	Idem.
234	García Solana, Antonio	41	41	Llanos, 44	Jornalero	Idem.
235	Giraldo Cambero, José	67	67	L'anos	Idem	Idem.
236	Giraldo Díaz, Pedro	35	35	S. Catalina, 16	Idem	Idem.
237	Giraldo Domínguez, Urbano	30	30	C. Llanos	Idem	Idem.
238	Gómez Casares, Diego	50	50	Carmen, 31	Jornalero	Idem.
239	Gómez Castela, José	35	35	S. Juan	Idem	Idem.
240	Gómez Cortés, Manuel	47	47	Carmen, 18	Zapatero	Idem.
241	Gómez Chaves, José	42	42	S. Marcos, 26	Jornalero	Idem.
242	Gómez Díaz, José	58	58	M. Chaves, 63	Idem	Idem.
243	Gómez Domínguez, Juan	42	42	S. Juan, 1	Idem	Idem.
244	Gómez Doncel, Juan	35	35	Cruz, 2	Idem	Idem.
245	Gómez González, Cipriano	40	40	S. Juan, 5	Idem	Idem.
246	Gómez González, José	46	46	S. Catalina, 27	Idem	Idem.
247	Gómez González Marcos	35	35	S. Juan, 22	Cantero	Idem.
248	Gómez Granado, Francisco	62	62	L'anos, 37	Jornalero	Idem.
249	Gómez Jiménez, Blas	30	30	M. Chaves	Idem	Idem.
250	Gómez Lancho, Cristóbal	42	42	Fajardo, 16	Jornalero	Idem.
251	Gómez Merino, Julián	65	65	Idem, 43	Idem	Capacidad.
252	González Domínguez, Antonio	30	30	M. Chaves	Idem	Cabeza de familia.
253	González González, Juan	54	54	Fajardo	Labrador	Capacidad.
254	González Granado, Pedro	45	45	S. María, 12	Jornalero	Cabeza de familia.
255	González Lancho, Martín	66	66	Plaza, 14	Labrador	Idem.
256	González Maestre, Juan	52	52	M. Chaves, 23	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES

257	García Maestre, Antonio	40	40	Encalado	A. Caminero	Cabeza de familia.
258	García Martínez, Dionisio	45	45	Rodeo	Jornalero	Idem.
259	García Merideño, Isidro	53	53	Pozo	Idem	Idem.
260	García Merino, Agapito	48	48	Pelea	Idem	Idem.
261	García Merino, Juan	45	45	Pilón	Idem	Idem.
262	García Villa, Agustín	53	53	Crehue	Idem	Idem.
263	Gómez Antequera, Andrés	37	37	R. y Cajal	Industrial	Idem.
264	Gómez Pulido, Francisco	61	61	Caño	Labrador	Idem.
265	González Fresneda, Juan	38	38	Pizarro	Idem	Idem.
266	González Durán, Miguel	65	65	Encalada	Jornalero	Idem.
267	González del Sol, José	47	47	S. Antonio	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

268	Gómez Antequera, Gonzalo	56	56	Chaves	Idem	Cabeza de familia.
269	Gómez Castro, Marciano	32	32	S. Pedro	Labrador	Idem.
270	Gómez Durán, Antonio	44	44	B. Nuevo	Jornalero	Idem.
271	Gómez Durán, Cipriano	44	44	M. Chaves	Labrador	Idem.
272	Gómez Durán, Ignacio	37	37	Idem	Idem	Idem.
273	Gómez Durán, José	49	49	Idem	Idem	Idem.
274	Gómez Guzmán, Inocencio	39	39	Cilla	Industrial	Idem.
275	Gómez Guzmán, Sabino	44	44	Pizarro	Jornalero	Idem.
276	Gómez Román, Gonzalo	56	56	S. Pedro	Labrador	Idem.
277	Guerra Barroso, Rodrigo	38	38	Cirujeda	Idem	Idem.
278	Guerra Blasco, Justo	41	41	Cilla	Labrador	Idem.
279	Guerra Carrasco, Alfonso	40	40	Pizarro	Jornalero	Idem.
280	Guerra Maestra, Sandalio	42	42	B. Nuevo	Idem	Idem.
281	Guerra Pulido, Antonio	63	63	Moral	Labrador	Idem.
282	Guzmán Bermejo, Benito	49	49	S. Pedro	Jornalero	Idem.
283	Guzmán Bermejo, Dionisio	54	54	Cruz	Labrador	Idem.
284	Guzmán Bermejo, Gaspar	46	46	C. Cojo	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TORREQUEMADA

285	Galindo Gil, Calixto	31	31	Ancha	Idem	Cabeza de familia.
286	Garrido Nevado, Juan Antonio	31	31	Cuesta, 22	Jornalero	Idem.

287	Gil Polo, Manuel	49	49	Corte, 20	Industrial	Cabeza de familia.
288	Gómez Natividad, Ananías	53	53	Paso, 19	Idem	Idem.
289	Gómez Sanguino, Santiago	52	52	Idem, 14	Jornalero	Idem.
290	Grajera Navas, Tomás	37	37	Hornos, 22	Idem	Idem.
291	Grajera Nevado, Alfonso	46	46	M. Chaves, 8	Agricultor	Idem.
292	Grajera Pulido, Eusebio	36	36	Feria 4	Idem	Idem.
293	Grande Blasco, Antonio	35	35	Idem, 6	Jornalero	Idem.
294	Grande Pulido, Feraando	59	59	Cuesta, 7	Agricultor	Idem.
295	Grande Rodrigo, Cecilio	32	32	Idem	Idem	Idem.
296	Guerra Herrero, Nemesio	34	12	Paso, 28	Jornalero	Idem.
297	Arroyo Gómez, Miguel	33	33	Corte, 34	Agricultor	Idem.
298	Arroyo Holgado, Miguel	57	57	Feria, 12	Propietario	Idem.
299	Arroyo Mateo, Francisco	52	52	Corte, 28	Jornalero	Idem.
300	Arroyo Mateos, Antonio	42	42	Paso, 38	Agricultor	Idem.

Cáceres 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO

1	García Solís, Isidra	37	37	Talayuela, 34	Sus labores	Casada.
2	Gil Barra, Inés	41	41	Pozo, 4	Idem	Idem.
3	Gil Barra, Vicenta	33	33	Pizarro, 133	Idem	Idem.
4	Gil Bazaga, Natividad	35	35	Talayuela, 82	Idem	Idem.
5	Gil Cambero, Hipólita	47	47	M. Morcillo, 36	Idem	Idem.
6	Gil González, Isabel	56	56	Correo, 1	Idem	Idem.
7	Gil Silvestre, Juana	44	44	B. Nuevo, 7	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

8	Galeano Zancada, Teodora	33	33	Virgen, 14	Sus labores	Casada.
9	García Polo, Guadalupe	40	9	Tesoro, 15	Idem	Idem.
10	Gibello Vinagre, Filomena	37	37	Calvario, 17	Idem	Cabeza de familia.
11	Gil Artaloytia, Urbana	60	51	P. Mayor, 5	Idem	Casada.
12	Gil Artaloytia, María	57	51	Carmen, 11	Idem	Idem.
13	Godoy Bachiller, Felisa	48	48	Siglo XX	Idem	Idem.
14	Godoy Borrero, Antonia	48	48	Cerruna, 2	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL PUERCO

15	García Martín Lucas, Orosia	33	33	M. Chaves, 20	Sus labores	Cabeza de familia.
16	González Giménez, Sabina	31	31	S. Marcos, 6	Idem	Casada.
17	Grande Casares, Librada	49	49	Valdeatrás, 13	Idem	Idem.
18	Guillén Chaves, Emilia	52	13	G. Petit, 32	Idem	Idem.
19	Guillén Chaves, Encarnación	50	47	Idem, 22	Idem	Idem.
20	Guillén Chaves, Rosa	54	50	Larga, 3	Idem	Idem.
21	Gutiérrez Terrón, Diodora	32	32	S. Ana, 5	Idem	Idem.
22	Guzmán Clemente, Simona	53	53	P. S. Sebastián, 5	Idem	Idem.
23	Guzmán Gibello, Damiana	52	52	J. M. Chaves, 41	Idem	Cabeza de familia.
24	Álvarez Fernández, Constantina	59	57	Corredéra, 44	Idem	Idem.
25	Álvarez Vecino, Concepción	59	59	Idem, 36	Idem	Casada.
26	Amado Silva, Marcelina	50	35	Idem, 23	Idem	Idem.
27	Amaya Manzano, Cándida	32	32	Ollerós, 17	Idem	Idem.
28	Amaya Salado, Julia	51	51	Rollo, 20	Idem	Idem.
29	Andrade Ojalvo, Teresa	43	43	Castima 2.º, 2	Idem	Cabeza de familia.
30	Aparicio Bejarano, Teodora	38	38	S. Ana, 6	Idem	Casada.
31	Aparicio Castaño, Benedicta	45	45	C. Esquinas, 24	Idem	Idem.
32	Aparicio Castaño, Paula	49	49	Idem, 50	Idem	Idem.
33	Aparicio Jorna, Simforosa	46	46	Larga, 9	Idem	Idem.
34	Arias Gibello, Isabel	38	38	R. Chaparro, 30	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

35	Galán Medina, Martina	30	7	Berrocal, 7	Sus labores	Casada.
56	Galea Sánchez, Dolores	30	10	Margallo, 80	Idem	Idem.
37	García Rubio, Rosario	30	8	S. Polonia, 7	Idem	Idem.
38	Germán Ródas, Carlota	45	45	Concejo, 8	Idem	Idem.
39	Gil, Dominica	57	57	Nidos, 7	Idem	Cabeza de familia.
40	Gil Alberola, Marta	35	35	A. Carrasco, 25	Idem	Casada.
41	Gil Márquez, Francisca	46	8	Diseminado	Idem	Idem.
42	Gil Moreno, Banifacia	66	8	S. Blas, 13	Idem	Idem.

(CONTINUARA)